

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 26 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelta 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Umo. Sr.: Se ha enterado la Reina (que Dios guarde) de la comunicacion de esa Junta de 7 del actual, en que manifiesta la necesidad de que los cupones de carreteras, obras públicas canal de Isabel II y obligaciones de ferro-carriles, se presenten en esas oficinas un mes antes de la fecha en que hubieren de satisfacerse, por no ser suficientes los 15 dias fijados en la Real orden de 29 de noviembre de 1860 para su reconocimiento y cancelacion; y teniendo presente S. M. que, tanto por el incremento que va tomando la emision de las referidas clases de Deuda, especialmente las obligaciones de ferro-carriles, cuanto por haberse encomendado recientemente á esas oficinas el pago de las citadas acciones del canal de Isabel II, que antes corria á cargo del Ministerio de Fomento, hay necesidad de ampliar el plazo de presentacion con el referido objeto, para asegurarse de la legitimidad de los documentos y evitar pagos indebidos, se ha servido resolver que en lo sucesivo los tenedores de cupones de las espresadas clases de Deuda que hayan de presentarlos al cobro á su vencimiento, ó en su defecto por carecer de cupones las acciones mismas, los entreguen en la sala de reconocimiento del departamento de emision de esa Direccion general con un mes de anticipacion á su pago, pudiendo por consiguiente empezar á presentarlos un mes antes de sus respectivos vencimientos.

De real orden lo digo á V. I para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1864.—Salaverria. —Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Horta de la, dotada con el sueldo anual de 2.54 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Coslada, dotada con el sueldo anual de 2500 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarzalejo, dotada con el sueldo anual de 3650 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique por tercera vez el presente anuncio

en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.—Número 247.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 6 del corriente, este Gobierno de provincia, en cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente en la materia, ha acordado anunciar una nueva subasta, señalando el dia 31 del actual, hora de las doce de su mañana, y salon de sesiones de la Dipulacion provincial, para la adjudicacion de las obras de la carretera de tercer orden desde Pozuelo de Alarcon á la estacion de su nombre en el ferro-carril del Norte.

El acto se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de 18 de marzo de 1852 ante mi autoridad, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, el presupuesto, plano, memoria y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de rejir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuacion de este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse previamente para poder tomar parte en la licitacion, será la de 8740 rs., 5 por 100 de los 174.786 rs., 76 cénts. á que asciende el presupuesto, y cuya cantidad podrá consignarse en metálico ó en efectos públicos á los precios que tengan en la Bolsa el dia anterior al de la subasta, pero debiendo en todo caso acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado la entrega en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores nueva subasta abierta que durará 15 minutos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no baje de 100 rs.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la

provincia de Madrid con fecha 17 de mayo de este año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden desde Pozuelo de Alarcon á la estacion de su nombre en el ferro-carril del Norte, se comprometo á tomarlas á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 767.

No habiendo tenido efecto la subasta verificada para la publicacion del *Boletín Oficial* de esta provincia el dia 1.º del corriente, he dispuesto se saque de nuevo á pública licitacion el servicio por el año económico de 1864 á 1865.

Este acto tendrá lugar el dia 28 del presente mes, á la una de la tarde, en el salon de sesiones de la Excm. Dipulacion provincial, sito en este Gobierno de provincia, bajo el pliego de condiciones que se insertó en el *Boletín Oficial* de 12 de abril próximo pasado, y con las formalidades prescritas en el Real decreto de 20 de febrero é instruccion de 19 de marzo de 1852.

Madrid 12 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletín Oficial*; se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta Superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Valdemoro, de los servicios prestados durante el primer trimestre de este año, en dicho canton por el contratista don Rafael de Pazos; para que en el preciso término de ocho dias, espongan las reclamaciones que tengan por convenientes.

Madrid 17 de mayo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Territorial.—Suministros.

Relacion de las cartas de pago de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el año 1863 próximo pasado y corriente, que han sido formalizadas en el presente mes, las que entrega esta Administracion al Recaudador general de contribuciones para que las abone á los representantes de los pueblos expresados.

Table with 4 columns: PUEBLOS, Meses á que corresponden, Número de las cartas de pago, Rs. céntos. Lists various towns like Alcorcon, Arganda, Canillejas, etc., with their respective payment details.

Total. 14 651,14

Importa la presente relacion los figurados catorea mil seiscientos treinta y un reales, cat-ree céntimos. Madrid 12 de mayo de 1864.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

TERCIO VETERANO DE LA GUARDIA CIVIL.

Del 20 al 30 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en la plazuela del Duque de Alba, la compra de caballos para el escuadron de este tercio.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir. Madrid 17 de mayo de 1864.—El Coronel, Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.

Copia certificada.—Sentencia número 38.—En la villa y corte de Madrid á 14 de marzo de 1864: Vistos los autos seguidos en el Juz-

gado de primera instancia del distrito del Congreso, entre partes; de la una don Diego Cordovés, vecino de Valdeavero, representado por el procurador don Manuel Garcia Besteiro, y de la otra don Antonio Gonzalez y en su nombre el procurador don Manuel Tovar; sobre entrega de varias cantidades é indemnizacion de daños y perjuicios, en cuyos autos fué parte tambien don José Flores, como hijo y heredero de don Antonio, respecto del cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal por su no comparecencia; habiendo sido Ministro ponente el señor conde de Valdeprados.

Resultando que en 3 de agosto de 1857, acudió al juzgado de primera instancia del distrito del Congreso don Diego Cordovés, solicitando se condenase á don Antonio Gonzalez á la entrega de los 3000 rs. que indebidamente, y por duplicado habia recibido, asi como á la de todas las demás cantidades aplicadas al pago de costas del juicio ejecutivo, con la indemnizacion de los perjuicios que se le habian ocasionado en el remate y venta de sus bienes; esponiendo que en 15 de marzo de 1848, se obligó por un documento privado á satisfacer en 1.º de setiembre del mismo año, la cantidad de 3000 reales á don Antonio Gonzalez, por quien fué demandado ejecutivamente en 2 de enero de 1851, embargándosele en su virtud, no sólo las fiacas de su propiedad y los frutos de sus cosechas, si no tambien las mulas, carros y aperos de labor, imposibilitándole para el cultivo de tierras propias y arrendadas, y perdiéndose los frutos de los barbechos que quedaron hechos: que Cordovés no se opuso á la ejecucion, por- que habiéndosele embargado cuanto tenia y de que podia disponer para los gastos de su defensa, se le imposibilitó para hacerla; y seguido el juicio por sus trámites, se dictó sentencia de remate en 19 de febrero del mismo año, procediéndose en la via de apremio á la venta en pública subasta del carro nuevo, las mulas, unos cerdos y una pequeña parte de granos, ignorando qué se habia hecho del resto de los cereales y paja correspondientes, á mas de cien fanegas de sembradura, percibiendo Gonzalez del producto de los remates los 5000 rs. que reclamó con otras cantidades por costas que resultarían, asi como los demás extremos espuestos de los mencionados autos ejecutivos que se siguieron en el Juzgado de primera instancia de Alcalá por la escribania de don Jacinto Hermúa: que por los documentos que ahora presentaba se demostraba que antes de proponer Gonzalez su demanda ejecutiva, tenia recibidos por medio de su apoderado en Alcalá, el procurador don Antonio Flores, 1500 rs., ó sea la mitad del crédito, y antes que Cordovés fuera requerido con el mandamiento de ejecucion otros 1000 rs.: que sin embargo de estos hechos que impedían á Gonzalez reclamar ejecutivamente una deuda, que en su mayor parte tenia cobrada, continuó el juicio ejecutivo, y despues el de apremio, hasta realizar la totalidad de aquella suma y las costas con el producto de los bienes embargados á Cordovés; que por la carta que igualmente acompañaba dirigida por Gonzalez á Cordovés en 3 de octubre de 1848, se justificaba que para ir estinguendo la obligacion vendida en 1.º de setiembre, habian convenido en que por entonces percibiera el acreedor 600 rs. por mano de Juan Viñas, posadero en la de esta corte, titulada de las Siete Chimeneas; en cuyo poder los pondria Cordovés, como en efecto se hizo de parte de ellos, recogiendo por último Gonzalez hasta 500 reales, en cuyo pago y el de los 2500 reales antes referidos, quedó completamente cancelada la deuda.

nado en el remate y venta de sus bienes; esponiendo que en 15 de marzo de 1848, se obligó por un documento privado á satisfacer en 1.º de setiembre del mismo año, la cantidad de 3000 reales á don Antonio Gonzalez, por quien fué demandado ejecutivamente en 2 de enero de 1851, embargándosele en su virtud, no sólo las fiacas de su propiedad y los frutos de sus cosechas, si no tambien las mulas, carros y aperos de labor, imposibilitándole para el cultivo de tierras propias y arrendadas, y perdiéndose los frutos de los barbechos que quedaron hechos: que Cordovés no se opuso á la ejecucion, por- que habiéndosele embargado cuanto tenia y de que podia disponer para los gastos de su defensa, se le imposibilitó para hacerla; y seguido el juicio por sus trámites, se dictó sentencia de remate en 19 de febrero del mismo año, procediéndose en la via de apremio á la venta en pública subasta del carro nuevo, las mulas, unos cerdos y una pequeña parte de granos, ignorando qué se habia hecho del resto de los cereales y paja correspondientes, á mas de cien fanegas de sembradura, percibiendo Gonzalez del producto de los remates los 5000 rs. que reclamó con otras cantidades por costas que resultarían, asi como los demás extremos espuestos de los mencionados autos ejecutivos que se siguieron en el Juzgado de primera instancia de Alcalá por la escribania de don Jacinto Hermúa: que por los documentos que ahora presentaba se demostraba que antes de proponer Gonzalez su demanda ejecutiva, tenia recibidos por medio de su apoderado en Alcalá, el procurador don Antonio Flores, 1500 rs., ó sea la mitad del crédito, y antes que Cordovés fuera requerido con el mandamiento de ejecucion otros 1000 rs.: que sin embargo de estos hechos que impedían á Gonzalez reclamar ejecutivamente una deuda, que en su mayor parte tenia cobrada, continuó el juicio ejecutivo, y despues el de apremio, hasta realizar la totalidad de aquella suma y las costas con el producto de los bienes embargados á Cordovés; que por la carta que igualmente acompañaba dirigida por Gonzalez á Cordovés en 3 de octubre de 1848, se justificaba que para ir estinguendo la obligacion vendida en 1.º de setiembre, habian convenido en que por entonces percibiera el acreedor 600 rs. por mano de Juan Viñas, posadero en la de esta corte, titulada de las Siete Chimeneas; en cuyo poder los pondria Cordovés, como en efecto se hizo de parte de ellos, recogiendo por último Gonzalez hasta 500 reales, en cuyo pago y el de los 2500 reales antes referidos, quedó completamente cancelada la deuda.

Resultando que citado y emplazado don Antonio Gonzalez, contestó á esta demanda, pidiendo se le absolviese de ella con imposicion de perpétuo silencio y todas las costas á su autor, alegando que habiendo entregado á Cordovés en 15 de marzo de 1848, 3000 reales con la obligacion de devolverlos el 1.º de setiembre del mismo año, pasados que fueron mas de dos sin verificarlo, acudió al juzgado de Alcalá de Henares, solicitando embargo preventivo de los bienes de Cordovés, lo cual se estimó, y posteriormente el reconocimiento de la firma y rúbrica del documento privado que tambien verificó el deudor, añadiendo que era cierto su contenido, sin cosa alguna en contrario; que despues de dos meses de haber preparado la accion ejecutiva, y no satisfaciendo Cordovés el débito, entabló la demanda de 2 de enero de 1851, despachándose en su virtud el mandamiento de ejecucion, y embargándole bienes, en cuyo estado se presentó en esta corte para que Gonzalez aceptase 1000

reales á cuenta de los 3000 reales, lo cual tuvo lugar el 12 de enero ó sea diez dias despues de haber interpuesto la demanda; por cuyo hecho no incurrió en el vicio le plus petition, mucho mas habiendo protestado el abono de justos y legítimos pagos: que á los pocos dias de haber presentado á Cordovés los 3000 rs. se presentó de nuevo en su casa pidiéndole por favor, para sus urgencias 600 rs., y se los entregó sin exigirle resguardo alguno, por haberle prometido que los devolveria en breve: que esta cantidad se la recordó por cartas, y en las que le dirigió en 1849 reclamaba 3200 rs., deduciéndose que existia otra deuda mas que la de 5000, y que satisfecha en parte, todavia restaba 200 rs.: que si bien era cierto que su apoderado don Antonio Flores, recibió 1500 rs. para solventar parte de dicho crédito, no lo era menos que esta cantidad no le fué entregada por haberla aplicado el expresado Flores, que era procurador de Cordovés, en otros pleitos, al pago de costas que le reclamaban en uno de ellos, lo cual verificó por orden del mismo don Diego, como se comprobaba por cuenta jurada que presentó en el Juzgado de Alcalá; que en confirmacion de estos hechos no exhibió el recibo en el juicio de conciliacion que se celebró, tampoco lo manifestó en la declaracion reconociendo la firma del documento presentado, no hizo mérito de lo que habia satisfecho en 1849, con relacion á los 600 rs., y por fin, nada espuso acerca de dichas entregas en el juicio ejecutivo:

Resultando que recibidos los autos á prueba, en cuyo término las partes practicaron la que tuvieron por oportuna, y en vista de todo, el Juez de primera instancia, falló, absolviendolo de la demanda á don Antonio Gonzalez, de cuya sentencia apeló Cordovés, y venidos los autos á esta superioridad, se ha sustanciado debidamente la alzada.

Considerando que por la prueba practicada por las partes se ha justificado que Gonzalez entregó á Cordovés 600 rs., sin resguardo alguno, y que esta cantidad era además de los 3000 que el primero tenia prestados al segundo, bajo recibo que ha reconocido en juicio Cordovés:

Considerando que Cordovés no ha hecho constar que entregase á Gonzalez cantidad alguna á cuenta de los 3000 rs. indicados, antes del 2 de enero de 1851 en que el último interpuso la demanda ejecutiva, á la que no se opuso aquel, ni escepcionó cosa alguna:

Considerando que los 1000 rs. entregados por Cordovés, el 12 de enero de aquel año, no pudo suspender los efectos de la ejecucion que estaba despachada, y además se tomaron en cuenta por el acreedor, comprendiéndose en la protesta de legítimos pagos:

Considerando que los 1500 rs. entregados por Cordovés á don Antonio Flores, fueron invertidos por este en el pago de honorarios, segun la cuenta que consta en autos, y no recibidos por Gonzalez, como aquel supone:

Considerando que Gonzalez, al solicitar en el juicio ejecutivo hasta siete veces la ampliacion de los embargos, á los que no se opuso Cordovés, hizo uso del derecho que le conceden las leyes, aunque hayan podido perjudicar al mismo Cordovés:

Vista la ley 8.ª, tit. 22, Partida 6.ª, Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en 30 de setiembre de 1863, en cuanto por ella se absuelve á don Antonio Gonzalez de la demanda interpuesta contra él por don Diego Cordovés, declarando que cada una de las partes pague las costas para

si y por si causadas en este litigio, y las comités por mitad... Así por esta nuestra sentencia, que se publica en los periódicos oficiales...

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el señor conde de Valdeprados, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y ministro ponente que ha sido en estos autos, estando celebrándose sesión pública en ella, hoy 16 de marzo, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Por el Secretario Quintas, José Cazor.

La sentencia inserta corresponde exactamente con su original que obra en el rollo de Sala de los autos a que la misma se refiere, y á que me refirió de que yo el Escribano de Cámara de S. M. la Reina, certifico. Y para que conste e insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, según se previene en dicha sentencia, y con arreglo á lo que prescribe la ley de Enjuiciamiento civil, espido la presente que firmo en Madrid á 30 de marzo de 1864.—José María de Quintas.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Bustarviejo.

Estando acordado el arriendo de consumos de esta villa, de las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes para el segundo año económico de 1864 á 1865, bajo la libre venta y que lo sean todas las especies en conjunto, ha acordado el Ayuntamiento, que el primer remate se celebre el domingo 5 de junio próximo venidero, y el segundo y último el siguiente domingo 12 del mismo, ambos en la casa consistorial á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la Corporación, y será leído al dar principio á ambos actos. El tipo para la subasta será el de 19.436 rs. con mas el 3 por 100 de recaudación. Lo que se hace saber al público.

Bustarviejo 5 de mayo de 1864.—Francisco Navacerrada.

Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.

Con autorización del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, por tiempo de seis años, á contar desde 1.º de julio del presente, el paso de la barca titulada de Oreja, perteneciente á estos propios y á los de Noblejas, bajo el tipo de 4000 reales cada año y con arreglo al pliego de condiciones que obran de manifiesto en las secretarías de ambos Ayuntamientos.

La subasta será simultánea en las dos villas, los días 22 y 29 del corriente, á las once de la mañana, en las casas consistoriales de las mismas.

Colmenar de Oreja 12 de mayo de 1864.—Joaquín Riquelme.

Alcaldía constitucional de Ajalvir.

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1864 á 1865. Lo que se anuncia por medio

del presente, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar. Se habilita en el día 15 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Melchor Mateos.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.

Autorizada esta Corporación para la subasta con la exclusiva, separadamente, de los artículos de consumo para el próximo segundo año económico, ha acordado se verifiquen dichos remates respecto á los cuatro que se dirán, por quedar dos sujetos á concierto en los días 22 y 29 del actual, bajo los tipos siguientes:

Table with 4 columns: Item (Vino, Aguardiente, Carnes, Tocino fresco y salado), Price (23,000, 8,500, 6,000, 2,080), and other columns for different municipalities (Enchovañal, Prov. de Jaén, Municipales, Cobranza, Toldos).

Además han de ser aumento á dichos totales los gastos provinciales y municipales, que se han suprimido por no saberse aun los que son.

Lo que se inserta en este periódico con objeto de que se presenten licitadores á dicha subasta.

Carabanchel Bajo 15 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Anastasio Cristóbal.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Habiéndose hecho postura al arrendamiento de los ramos de aceite y carnes frescas de hebra respectivos á esta villa durante el próximo año económico, se ha señalado para que tenga lugar el segundo y último remate el día 22 del presente mes y hora de las once de su mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo los oportunos pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de licitadores.

Villaviciosa de Odon 14 de mayo de 1864.—El Alcalde, Vicente Delgado.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los derechos de consumos de los ramos del aguardiente, vino y vinagre, aceite, jabón y tocino por todo el próximo año económico, é igualmente del abasto de carnes frescas con venta á la exclusiva por el mismo periodo, en su consecuencia se han señalado para la celebración de sus dos remates, los días 22 y 29 del actual, de diez á doce de sus mañanas en las salas consistoriales.

Ciempozuelos 14 de mayo de 1864.—El primer Teniente de Alcalde Presidente.—Por su mandado, Ramon Cabeza y Nuñez.

Alcaldía constitucional de Carabaña.

A consecuencia de no haber presentado fiador á satisfacción del Ayuntamiento, el sacador en subasta pública, del derecho de consumo que en este pueblo devenga el ramo del vino, cuyos remates fueron celebrados el 24 del próximo mes pasado, y 1.º del corriente; el Ayuntamiento constitucional del mismo, ha acordado sea nuevamente subastado el indicado ramo, con la libre venta, señalando para sus dos remates el 22 y 29 del corriente, en las salas capitulares, á las doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de los remates.

Lo que se anuncia al público Hamando licitadores.

Carabaña 15 de mayo de 1864.—El Alcalde constitucional, Juan Sanchez Morilla.

Alcaldía constitucional de Hortaleza.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, de Hortaleza saca á pública licitación los derechos de los artículos de consumo á la libre venta bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Y para sus dos remates tiene señalados los días 22 y 29 del corriente de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Hortaleza 14 de mayo de 1864.—El Alcalde, Mateo de Castro.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Rey.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa arrendar en subasta pública por todo el año económico de 1864 á 1865 el arbitrio de peso y medida de uso voluntario, habiéndose señalado su primer remate para el día 22 del corriente, de diez á doce de su mañana, en estas casas consistoriales, que tendrá efecto bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Pozuelo del Rey 15 de mayo de 1864.—El Teniente Alcalde, Plácido Gordo y Sanz.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Quantity and Item (851 fanegas de trigo, 1859 arrobas de harina de id., 9147 arrobas de carbon, 109 vacas, 470 carneros).

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 rs. sag. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 1014 fanegas. Quedan por vender. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Table with 2 columns: Price and Item (Precio máximo... 52, Idem mínimo... 45, Idem medio... 49.54).

Madrid 18 de mayo de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 17 de mayo de 1864 á las tres de la tarde.

BONDOS PÚBLICOS.

- Títulos del 3 por 100 consolidado publicado, 32.25 30 y 23. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-70. Deuda del personal, id., 27-60. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de abril de 1850, de á 1000 rs. 6 por 100 anual, id., 97-80 p.

CAMBIOS.

- Londres á 90 días fecha, 50. París á 8 días vista, 5-16 d.

ADVERTENCIA.

En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se encuentra de venta papel para el repartimiento de la contribución territorial, lista cobratoria y estados de reclamaciones de agravios, exactamente arreglados á los modelos circulados por la Administración de Hacienda pública en el Boletín Oficial del jueves 12 de mayo, núm. 115.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA. Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1864.